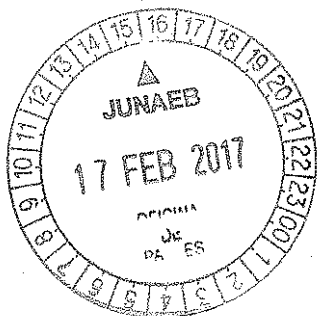




RATIFICA LO RESUELTO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 671 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE EN CONTRA DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 338

SANTIAGO,
16 FEB 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica Licitación Pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 36 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de productos alimenticios S.A.; en la Resolución Exenta N° 1130 de 2015 de la Dirección Regional del Maule, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 671 de 2016 que resuelve descargos, todas de JUNAEB; los Decretos Exentos N° 476 y N° 1106, ambos de 2016 y del Ministerio de Educación, que establecen el orden de subrogación del Secretario General de la JUNAEB, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones durante el período comprendido entre el 3 y el 31 de agosto de 2015, la Dirección Regional del Maule envió a la empresa Distribuidora de productos alimenticios S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1130 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$20.912.436.- (Veinte millones novecientos doce mil cuatrocientos treinta y seis pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida dirección regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 671 de 2016 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$14.037.984.- (Catorce millones treinta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos);

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$10.653.638.- (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$3.384.346.- (Tres millones trescientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos);

4.- Que, el procedimiento especial de aplicación de sanciones, otorga al prestador un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que pone término a la primera instancia, para reclamar de ésta ante el Secretario General de JUNAEB;



5.- Que, se verificó que, dentro del plazo establecido al efecto, el prestador no interpuso reclamación alguna en contra de la Resolución Exenta N° 671 de 2016, de la Dirección Regional del Maule;

6.- Que, sobre la base de los hechos descritos anteriormente, procede ratificar, sin más trámites, las decisiones que adoptó el Director Regional del Maule al resolver los descargos que dedujo el prestador;

7.- Que, proceder en tal sentido tiene su fundamento en el principio de preclusión, cuyo efecto consiste en que la posibilidad de ejercer un derecho se extingue al vencimiento del plazo, por lo tanto, ante el silencio del prestador, corresponde a su vez, poner término a la substanciación del presente procedimiento incoado mediante Resolución Exenta N° 1130 de 2015, de la dirección regional del Maule;

8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en ambas instancias, asciende a la suma total de \$14.037.984.- (Catorce millones treinta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos), según dan cuentan los anexos N° 1 y N°2 del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

10.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

11.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento.

12.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la Ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al Procedimiento Especial de Aplicación de Sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;



RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta Nº 671 de 2016 de la Dirección Regional del Maule, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo Nº 1 de éste acto, por un valor de \$10.653.638.- (Diez millones seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos).

ARTÍCULO 2º.- RATIFICASE lo dispuesto mediante el artículo 2º de la Resolución Exenta Nº 671 de 2016 de la Dirección Regional del Maule, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el Anexo Nº 2 de éste acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$3.384.346.- (Tres millones trescientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos).

ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos Nº 1 y Nº 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Distribuidora de productos alimenticios S.A., por un valor total de \$14.037.984.- (Catorce millones treinta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Incumplimientos confirmados en instancia de descargos (CM)	Incumplimientos confirmados en instancia de reclamación (C)	Total Multa
Servicio de alimentación C1	\$8.291.647.-	\$ 1.410.144.-	\$9.701.791.-
Operación y Mantenión Logística C6	\$2.361.991.-	\$ 1.974.202.-	\$ 4.336.193.-
Total	\$10.653.638.-	\$ 3.384.346.-	\$ 14.037.984.-

ARTICULO 4º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo Nº 1 denominado "Confirmado descargos";
- Anexo Nº 2 denominado "Confirno reclamación"

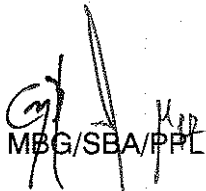
ARTICULO 5º.- NOTIFÍQUESE, mediante carta certificada, el presente acto administrativo a Yerko Marinovic Caballería, en su calidad de representante legal de la empresa Distribuidora de productos alimenticios S.A., con domicilio en Las Araucarias Nº 9090, comuna de Quilicura, ciudad de Santiago.



ARTÍCULO 6º.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


MBG/SBA/PPL

Distribución:

1. Distribuidora de productos alimenticios S.A.
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar Oficina de Partes



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1130 Fecha Resolución Notificación: 19/10/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 671 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 07/06/2016

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	08	2015003564	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2874	07		C6	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER 1.18°C Y EL DE REFRIGERACIÓN 0 A 5°C.	7.051	7.051
2015	08	2015003630	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2856	07		C6	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER 1.18°C Y EL DE REFRIGERACIÓN 0 A 5°C.	14.101	14.101
2015	08	2015003671	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	3353	07		C1	9.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS, PÁJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTROS PLAZAS EN LOS RECIPIENTES DE COCINA, BODEGA, COMEDOR".	1.762.680	1.762.680
2015	08	2015003671	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	3353	07		C6	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER 1.18°C Y EL DE REFRIGERACIÓN 0 A 5°C.	497.076	497.076
2015	08	2015003706	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	3239	07		C1	1.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN, PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REELEJIDAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MENÚ, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO".	352.536	352.536
2015	08	2015003706	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	3239	07		C1	5.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. ADEMÁS SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 1, "REQUISITOS ALIMENTARIOS", SEÑALA QUE: EL PRESTADOR DEBE ASEGURARSE QUE LOS PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS NO PERMITAN EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS POR SOBRE SU VIDA ÚTIL O VENCIMIENTOS DECLARADOS POR FABRICANTES. ADEMÁS ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 12 PÁRRAFO 1.1 SEÑALA: QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE REPOSICIÓN O RETIRO DE EXCEDENTES.	70.507	70.507
2015	08	2015003774	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	3515	07		C6	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER 1.18°C Y EL DE REFRIGERACIÓN 0 A 5°C.	130.438	130.438

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1130 Fecha Resolución Notificación: 19/10/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 671 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 07/06/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	08	2015003970	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11.V2	3117	07		C1	1.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SE RÁ MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SE RÁ	352.536	352.536
2015	08	2015003896	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11.V2	3526	07		C1	9.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PAJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR	1.762.680	1.762.680
2015	08	2015004074	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11.V2	2851	07		C6	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5	38.779	38.779
2015	08	2015004151	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11.V2	3401	07		C6	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5	490.025	490.025
2015	08	2015004152	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11.V2	3408	07		C6	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SE RÁ MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SE RÁ	232.674	232.674
2015	08	2015004372	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11.V2	3601	07		C1	1.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SE RÁ MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SE RÁ	352.536	352.536
2015	08	2015004373	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11.V2	3586	07		C1	1.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SE RÁ MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SE RÁ	352.536	352.536

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1130 Fecha Resolución Notificación: 19/10/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 671 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 07/06/2016

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBO	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	08	2015004305	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	3187	07		C1	5.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 1, 2, REQUISITOS ALIMENTARIOS, SEÑALA QUE: EL PRESTADOR DEBE ASEGURARSE QUE LOS PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN DE SUS MATERIA PRIMAS NO PERMITAN EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS POR SOBRE SU VIDA ÚTIL O VENCIMIENTOS DECLARADOS POR FABRICANTES, ADEMÁS ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 12 PÁRRAFO 1.1, SEÑALA: QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE REPOSICIÓN O RETIRO DE EXCEDENTES, CONTROL DE	63.456	63.456
2015	08	2015003960	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	3141	07		C1	5.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 1, 2, REQUISITOS ALIMENTARIOS, SEÑALA QUE: EL PRESTADOR DEBE ASEGURARSE QUE LOS PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN DE SUS MATERIA PRIMAS NO PERMITAN EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS POR SOBRE SU VIDA ÚTIL O VENCIMIENTOS DECLARADOS POR FABRICANTES, ADEMÁS ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 12 PÁRRAFO 1.1, SEÑALA: QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE REPOSICIÓN O RETIRO DE EXCEDENTES, CONTROL DE	56.406	56.406
2015	08	2015003898	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2846	07		C1	5.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 1, 2, REQUISITOS ALIMENTARIOS, SEÑALA QUE: EL PRESTADOR DEBE ASEGURARSE QUE LOS PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN DE SUS MATERIA PRIMAS NO PERMITAN EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS POR SOBRE SU VIDA ÚTIL O VENCIMIENTOS DECLARADOS POR FABRICANTES, ADEMÁS ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 12 PÁRRAFO 1.1, SEÑALA: QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE REPOSICIÓN O RETIRO DE EXCEDENTES, CONTROL DE	211.522	211.522
2015	08	2015003899	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2854	07		C1	5.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, ADEMÁS SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 1, 2, REQUISITOS ALIMENTARIOS, SEÑALA QUE: EL PRESTADOR DEBE ASEGURARSE QUE LOS PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN DE SUS MATERIA PRIMAS NO PERMITAN EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS POR SOBRE SU VIDA ÚTIL O VENCIMIENTOS DECLARADOS POR FABRICANTES, ADEMÁS ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 12 PÁRRAFO 1.1, SEÑALA: QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE REPOSICIÓN O RETIRO DE EXCEDENTES, CONTROL DE	225.823	225.823
2015	08	2015004349	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	16701	07		C6	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (-10 A 5	190.369	190.369

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1130 Fecha Resolución Notificación: 19/10/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 671 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 07/06/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborator	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	08	2015003832	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	3471	07		C1	5.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 1, REQUISITOS ALIMENTARIOS, SEÑALA QUE: EL PRESTADOR DEBE ASEGURARSE QUE LOS PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN DE SUS MATERIA PRIMAS NO PERMITAN EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS POR SOBRE SU VIDA ÚTIL, O VENCIMIENTOS DECLARADOS POR FABRICANTES, ADEMÁS ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 12 PÁRRAFO 1.1 SEÑALA: QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PRODUCTOS DE EXCEDENTES, CONTROL DE DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS, PARASITOS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTROS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR	985.949	985.949
2015	08	2015004162	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	3273	07		C1	9.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (-10 A 5 °C), Y ES DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ARTEFACTOS DE COCINA Y FOGON, QUE ESTE EXPLOSIONE AL ENCENDER IMPLICA MALA COMBUSTIÓN LO QUE SE TRADUCE EN UNA MALA CALIDAD DE FUNCIONAMIENTO.	1.762.680	1.762.680
2015	08	2015004162	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	3273	07		C6	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (-10 A 5 °C), Y ES DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ARTEFACTOS DE COCINA Y FOGON, QUE ESTE EXPLOSIONE AL ENCENDER IMPLICA MALA COMBUSTIÓN LO QUE SE TRADUCE EN UNA MALA CALIDAD DE FUNCIONAMIENTO.	250.301	250.301
2015	08	2015004163	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	16492	07		C6	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7 Y 15 RESPECTIVAMENTE, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (-10 A 5 °C), Y ES DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ARTEFACTOS DE COCINA Y FOGON, QUE ESTE EXPLOSIONE AL ENCENDER IMPLICA MALA COMBUSTIÓN LO QUE SE TRADUCE EN UNA MALA CALIDAD DE FUNCIONAMIENTO.	511.177	511.177
Total													10.653.638	10.653.638

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1130 Fecha Resolución Notificación: 19/10/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 671 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 07/06/2016

Anexo N°2 Confirmando Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoria	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recib.	Fundamento Reclamación	Resolutorio	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	08	2015003833	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11,V2	3478	07		C6	4.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N°4812011, DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN GUÍA DE DESPACHO N°1645838 DEL 20/08/2015 QUE ESTA DENTRO DEL PLAZO, DA SOLUCIÓN PARCIAL A LOS INCUMPLIMIENTOS, QUEDANDO PENDIENTE DE SOLICITAR LA LEJALTA DE LAS MALLAS MOSQUITERAS.	352.536	352.536
2015	08	2015003832	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11,V2	3471	07		C6	6.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, NÚMERAL 7 LINEA DE FRIO PÁRRAFO 5 DICE: EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5º) EN EL CASO DE ALIMENTOS CONGELADOS, LA TEMPERATURA AL INTERIOR (CENTRO TÉRMICO) DE ESTOS DEBE MANTENERSE EN 18ºC SEGÚN EL ART. 189 DEL RSA. AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN "BAJO RANGO": 11,1 °C Y DE FREEZER CONGELADOR "BAJO RANGO": 14,3 °C.	482.974	482.974
2015	08	2015003899	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11,V2	2854	07		C1	10.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 02 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 6 "TRANSPORTE DE INSUMOS, MATERIAS PRIMAS Y PREPARACIONES", SEÑALA QUE PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS MATERIAS PRIMAS O PREPARACIONES, LOS PRESTADORES DEBEN AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 21,67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°17722.	1.057.608	1.057.608
2015	08	2015003898	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11,V2	2846	07		C6	6.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER 118ºC Y EL DE	105.761	105.761
2015	08	2015004149	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11,V2	2865	07		C6	6.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER 118ºC Y EL DE	528.804	528.804
2015	08	2015004372	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11,V2	3601	07		C6	6.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER 118ºC Y EL DE	45.830	45.830
2015	08	2015004152	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11,V2	3408	07		C1	1.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MENÚ, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ	352.536	352.536
2015	08	2015003872	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11,V2	3381	07		C6	6.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, ADEMÁS SEGÚN LO SEÑALADO POR BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3, PÁRRAFO "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS", ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR PROPORCIONAR ESTE APARATO (BAÑO MARÍA), Y ES SU RESPONSABILIDAD TAMBIÉN SU CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO, QUE BAÑO MARÍA TENGA FILTRACIONES IMPLICA UNA MALA CALIDAD DE FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO.	458.297	458.297
Total													3.384.346	3.384.346

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:	3511	Nº Resolución Notificación:	1130	Fecha Resolución Notificación:	19/10/2015
Nº Resolución Resuelve Descargos:	671	Fecha Resolución Resuelve Descargos:		07/06/2016	

PRODUCTOS :

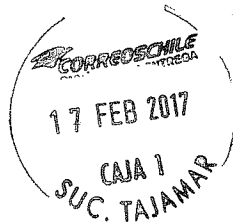
CARTA ☒ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES :

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS



PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Julio Monzon - D. Prod. Alimentos A

DOMICILIO: Los Oromedanos N° 9030

CIUDAD: Valdivia - Reg. FONO: _____

PAIS: Rep. Argentina N° 338-2017

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo.

Cód. 10171 / M: 12,6 X 10,7 cm. - AGOSTO 2016 - CFI Ltda.